Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0072
(Febrero 19 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que AMALIA GONZALEZ De FIERRO con C.C. 28.562.976, radico bajo el No. 73001-1-23-0416 del 09 de noviembre de 2023, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, de una vivienda multifamiliar en 5 pisos con semisótano y cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la calle 52 N°7 C -32 (Garaje 8), calle 52 N°7 C -36 (Acceso Peatonal), calle 52 N° 7C – 38 (Acceso Vehicular Sótano),Calle 52 N° 7 C- 42 (Garaje 9), Calle 52 N° 7 C-46 (Garaje 10) Rincón De Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 280.46 m², sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 350-288848 y ficha catastral 01-08-1273-0013-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de diciembre de 2023.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes del 2012.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada en Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1238 del 30 de enero del 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ C 6 CS 4 SECTOR 2 RINCÓN DE PIEDRA PINTADA, devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 52 7 C 26 RINCÓN DE PIEDRA PINTADA, devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO) en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la solicitud y licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMÍN GARCÍA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARÍA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACIÓN LEGAL

- *Una vez revisada la solicitud –reconocimiento de existencia de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural-, sobre el predio con N° de matrícula inmobiliaria 350-288848 –folio que englobó 350-176395 / 350-176394-, y revisada nuestra base de datos se denota que sobre los dos folios antes indicados, se evidencia que se otorgó por parte de este despacho la resolución N° 73001-1-18-0081 del 26-02-2018 de aprobación de planos de propiedad horizontal, acto administrado que se expidió con base a la resolución N° 73-01-2-13-0024 del 21-01-2013 licencia de construcción en modalidad de obra nueva para una vivienda multifamiliar de 4 pisos con sótano, semisótano y cubierta en teja .*

 Ahora bien, en los considerandos y dentro del expediente de la resolución 73001-1-18-0081 del 26-02-2018, se allegó por parte del titular de la solicitud, declaración bajo la gravedad de juramento donde indica que para la fecha de radicación -24-11-2017- la obra aprobada en la resolución del año 2013, ya estaba construida en su totalidad, lo anterior, en cumplimiento de una exigencia legal por parte del decreto 1077 de 2015.

 Claro anterior, está plenamente acreditado que la edificación a reconocer contó con licencia de construcción expedida en el año 2013, la cual debió ser soporte para la posterior ejecución de obra, circunstancia fáctica y jurídica que no es congruente con la declaración bajo la gravedad de juramento anexa a la solicitud de reconocimiento, en donde se manifiesta que la edificación fue construida antes de 2012, por lo tanto y ante tal discrepancia, no se existe la validez jurídica respecto al requisito fundamental para el trámite de un reconocimiento, el cual consiste en haber concluido la obra cinco (5) años antes de la entrada en vigencia -18-07-2017- de la ley 1848 de 2017, tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.4.1.1 (Modif. Art. 1 Decr. 1333 del 06-10-2020) del Decr. 1077 de 2015, colofón, no es posible acceder a lo requerido y dicho trámite deberá ser negado."

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **AMALIA GONZALEZ De FIERRO** con C.C. 28.562.976, para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, de una vivienda multifamiliar en 5 pisos con semisótano y cubierta en placa, ubicada -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 52 N°7 C -32 (Garaje 8), Calle 52 N°7 C -36 (Acceso Peatonal), Calle 52 N° 7C – 38 (Acceso Vehicular Sótano),Calle 52 N° 7 C- 42 (Garaje 9), Calle 52 N° 7 C-46 (Garaje 10) de Rincón de Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-288848 y ficha catastral 01-08-1273-0013-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-23-0416 del 09 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 14 MAR 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

AMALIA GONZALEZ De FIERRO
C.C. 28.562.976

El notificador

MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

Proyecto. Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 03 ABR 2024 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 03 ABR 2024

FIRMA: _____